

De conformidad con los Estatutos Sociales del Club Social y Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V. y el Reglamento Interior del mismo, dan las facultades al Consejo de Administración para crear, aprobar y publicar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE ZACATECAS S.A. DE C.V.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Es el órgano competente encargado de conocer, revisar, disertar, analizar, emitir opiniones, recomendaciones, dictámenes, fallos y la separación en causales extraordinarias que se presenten entre la comunidad de Socios y al interior de las instalaciones, así como recibir y discutir los recursos de revisión y apelación, tratándose de conductas que presuman violación al Reglamento Interno y a los Estatutos, emitiendo un informe o dictamen al Consejo de Administración de los resultados vertidos por dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, la Comisión de Honor y Justicia, podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que crean pertinentes, procedentes u oportunas para allegarse de los elementos que consideren necesarios para el pleno procedimiento y curso de las investigaciones, sentando un precedente y emitiendo un dictamen debidamente motivado y por ende fundamentado.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Honor y Justicia, gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales y de cualquier documento relacionado a las y los socios, que incurran en probables faltas susceptibles de sanción o que se encuentren involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento a lo que marca el Reglamento Interior del Club y sus Estatutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** Al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Club Social y Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V.
- II. **Servicio:** Al desempeño de funciones en materia de Seguridad y Control Interno.
- III. **Comisión:** a las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia designados por el Consejo de Administración.
- IV. **Consejo:** a las y los integrantes regentes del Consejo de Administración del Club Social y Deportivo de Zacatecas.

- V. **Estatuto:** Estatutos Sociales del Club Social y Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V.
- VI. **Reglamento Interno:** Reglamento Interior del Club Social y Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V.

ARTÍCULO 5.- La Comisión puede auxiliarse de las y los socios especialistas en diversas materias relacionadas con el ámbito de su competencia, quienes tendrán la calidad de consultores con derecho sólo de opinión.

La Comisión, puede solicitar a la Gerencia General, personal administrativo, terceros y a cualquier socio o miembro de la sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias, el auxilio que requieran para el ejercicio de atribuciones.

La Gerencia General del Club deberá coordinar la recepción, registro y distribución de la correspondencia que generen los asuntos. De igual manera generará las condiciones para el buen desempeño y desarrollo de las reuniones o sesiones, facilitando el trabajo dentro de las oficinas del Club.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Honor y Justicia deberá estar conformada por un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros.

ARTÍCULO 7.- La comisión estará integrada por un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Vocal, electos por el Consejo de Administración, los cuales serán nombrados por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo. Las otras dos figuras solamente podrán fungir como Vocales.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán desempeñar su cargo por un periodo mínimo de un año o por el termino de los tres años de la gestión del Consejo de Administración quien les otorgará el nombramiento, cumplido el plazo podrán ser ratificados o renovados.

El Consejo en apego a lo que cita el Capítulo I, Artículo Tercero, Inciso D, del Reglamento Interior del Club Social y Deportivo de Zacatecas, queda facultado para expedir los Nombramientos por los periodos citados en el párrafo anterior.

Para efectos o en caso de dimisión al nombramiento de cualquiera de las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de los motivos que lo lleven a la separación del cargo, deberá estrictamente presentarla por escrito ante la Gerencia General con un mínimo de diez días hábiles previos a la

celebración de la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, dando lugar a que se pueda integrar en la Orden del Día brindando la apertura y audiencia para una posterior aceptación, lo cual deberá quedar plasmado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9- La Comisión, por su propia naturaleza, será autónoma en su régimen interior y funcionamiento.

CAPITULO III DE LAS SESIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.- La Comisión se reunirá cuando por parte de la Gerencia General y del Consejo de Administración se le turnen los asuntos que ameriten una pronta atención y resolución a efectos de evitar un mayor conflicto entre Socios y Administración.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de la Comisión serán privadas, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar y resolver.

ARTÍCULO 12.- La Comisión tendrá la facultad de girar oficios, publicar circulares y boletines si lo considera necesario, dirigidos a la comunidad de Socios, previa anuencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.- Para las sesiones ordinarias, extraordinarias o mesas de trabajo, tendrán que llevar acabo el registro en listado de asistencia para dar la formalidad a la minuta o resolución que emane de la misma, dejando las evidencias documentales en el o los expedientes de los involucrados a los que haya lugar.

Sólo puede dejar de celebrarse una sesión o mesa de trabajo cuando: no existan asuntos que tratar, por acuerdo de sus integrantes o por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 14.- De cada sesión o mesa de trabajo la Comisión levantará una minuta de acuerdos y/o acciones a seguir, para ser entregadas y posteriormente atendidas por el Consejo de Administración o por parte de la Gerencia del Club.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente y en ausencia del primero por el Secretario.

Cuando no se cuente con el quórum de los miembros de la Comisión, esta se tendrá que posponer.

Solo se podrán celebrar sesiones o mesas de trabajo con la presencia mínima (quórum) de dos o tres de los integrantes de la Comisión según sea el caso,

pudiendo ser; Presidente y Secretario o Presidente y Vocal o Secretario y Vocal. Teniendo como voto de calidad la figura de mayor jerarquía.

Nunca se podrá celebrar una sesión ordinaria o extraordinaria con la presencia sólo de Vocales. Esta carecerá de validez.

ARTÍCULO 16.- Solo serán válidos aquellos acuerdos que sean tomados por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 17.- Compete a la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Recibir, estudiar y analizar los asuntos que turnen, la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Gerencia General del Club.
- II. Conocer de los casos cuando haya lugar a otorgar un estímulo, sanción, llamada de atención, amonestación, expulsión temporal y/o definitiva.
- III. Elaborar el acta, minuta o dictamen correspondientes a la aplicación de sanciones a las y los socios, en los términos señalados por este Reglamento.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO Y TERMINO

ARTÍCULO 18.- La Comisión estará facultada para conocer, estudiar, investigar y dictaminar los casos que le consignen la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, los Comisarios y la Gerencia General del Club, ratificado o rectificando las sanciones o medidas disciplinarias respectivas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión abrirá un periodo de pruebas de cinco días hábiles, dentro del cual recibirá los testimonios substanciados, mismos que deberán ser por escrito;
- II. Dentro del plazo señalado en la fracción anterior, la Comisión con apoyo de la Gerencia General, informará a la o el Socio acusado sobre el objeto de la diligencia, haciendo saber del proceso que se le lleva a cabo.
- III. La Comisión decidirá SÍ o NO citar a las partes involucradas, previo oficio de citación, señalando el día, el lugar y la hora para la audiencia; el Presidente al declararla abierta procederá de conformidad con el siguiente lineamiento:

- a) El Secretario dará lectura a los documentos que obren como prueba y requisito, así como a la acusación formulada que se imputa en contra de la o el socio.
 - b) Acto seguido, el Presidente de la Comisión concederá la palabra a la o el socio de la parte acusadora.
 - c) Concluida la participación a que se refiere el inciso b) se concederá la palabra a la o el socio de la parte acusada, para que alegue lo que convenga en su defensa y a sus derechos.
- IV. Transcurrido el plazo para la presentación de pruebas y defensa, la Comisión citará a la o el socio de la parte acusada, señalando la fecha, lugar y hora ante el cual deberá de presentarse.
- V. En caso de que la parte acusada no se presente al llamado, la Comisión tendrá la facultad de fijar una nueva fecha como segundo llamado dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, el cual será improrrogable. Si no se presenta, se declarará como acto de rebeldía y tendrá la Comisión la facultad de cerrar el caso y proceder a emitir el fallo resolutorio, sin tener oportunidad de apelación alguna por parte de la o el socio acusado, no obstante, de estar debidamente notificado, resolverá el caso conforme a los principios de justicia y equidad.
- VI. Una vez concluido el proceso, y en un plazo considerable que no podrá exceder de 3 días hábiles, la Comisión emitirá el fallo definitivo, así como la o las sanciones que ésta acuerde, comunicándolo al Consejo de Administración, mismas que deberán ser ejecutadas por la Gerencia General del Club.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19.- La Comisión podrá emitir un dictamen de la aplicación de las sanciones conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Club Social y Deportivo de Zacatecas, así como también lo señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20.- De los tipos de sanciones:

- I. AMONESTACIÓN:
 - a) Sanción leve o verbal (apercibimiento mediante el diálogo).
 - b) Sanción por escrito o amonestación.
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL:
 - a) Sanción o suspensión, de cinco hasta treinta días hábiles.
 - b) Sanción o suspensión, de uno a seis meses.
 - c) Sanción o suspensión, de seis a doce meses.
- III. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

En apego al Capítulo XV, Artículo 69 del Reglamento Interior del Club Social y Deportivo de Zacatecas.

CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21.- En caso de Suspensión Definitiva, el Consejo de Administración NO está obligado a aceptar el reingreso de las y los integrantes de la Acción en ningún momento y por ningún motivo.

Esto no exime a la o el socio a su pago de pasivos para mantener en regla su Acción, sin que pierda el derecho a venderla siempre y cuando esta no sea en línea directa ascendente o descendente y dentro de su núcleo familiar. (Padres, Hijos, Hermanos y sus cónyuges de los anteriores)

ARTÍCULO 22.- El Presidente del Consejo de Administración, gozará de amplias facultades para separar, dividir o racionar las sanciones basándose en el dictamen o fallo emitido por el Comité de Honor y Justicia, dirigidas a las y los titulares de acciones, así como para todas y todos los miembros de la misma o de manera individual.

ARTÍCULO 23.- Los usuarios por membresías a diferencia de las y los socios accionistas, NO podrán gozar de las mismas garantías y audiencias como estos últimos.

TRANSITORIOS

PRMERO. El presente Reglamento, podrá ser adicionado o reformado cuando la naturaleza de su uso y la continuidad en el funcionamiento en pro de la sociedad así lo requiera y será aprobado por el voto en mayoría por las y los miembros del Consejo de Administración en sesión ordinaria.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, se publicará en la página oficial del Club Social y Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V. y guardará lugar en el acta correspondiente a la Sesión donde sea expuesto a los integrantes del Consejo de Administración, a los Comisarios y a la Gerencia General del Club.

TERCERO. La creación del presente Reglamento, así como sus adiciones y/o modificaciones, deberán ser notificadas mediante oficio a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, mismos que deberán plasmar su firma en este

documento, aceptando y comprometiéndose a velar y hacer valer el cabal cumplimiento y observancia de estos postulados.

CUARTO: Los nombramientos de las y los miembros o integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser ratificados en Asamblea General de Socios, previa instalación en Orden del Día, misma que se dará a conocer en la convocatoria que emite el Consejo de Administración.

FUNCIÓN	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PRESIDENTA	Lic. Martha Vianey Pérez Herrera.	UNA RÚBRICA
VICE PRESIDENTE	Juan Francisco Méndez Flores.	UNA RÚBRICA
TESORERA	Yanet Alejandra Sánchez Sosa.	UNA RÚBRICA
SECRETARIO INTERINO	MADN. Fco. Norberto Vela Arellano.	UNA RÚBRICA
VOCAL	Armando Rivera Carlos.	UNA RÚBRICA
VOCAL	J. Cruz Murillo Muñetón.	UNA RÚBRICA
COMISARIO	L.C. Carlos Alberto Hurtado Ramírez.	UNA RÚBRICA
COMISARIA	Dra. María Alma Alvarado Ramírez.	UNA RÚBRICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



2022 - 2024

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2022-2024
Zacatecas, Zac., agosto del 2023.